

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9433 ACUERDO de 13 de abril de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar; en el artículo 343 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma aquélla, y artículos 189 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 13 de abril de 1999, ha acordado anunciar para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que cuenten con diez años, al menos, de servicios en la categoría citada y no menos de quince en la Carrera, por jubilación de don Baltasar Rodríguez Santos.

Los Magistrados interesados presentarán sus solicitudes en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

A la solicitud se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativo a su actividad profesional.

El presente Acuerdo se dicta por delegación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en su reunión de 29 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Madrid, 13 de abril de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

9434 ACUERDO de 14 de abril de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas de especialización como Juez de Menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329.4 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece la preferencia para la provisión de los Juzgados de Menores de quienes acrediten la especialización, y en los artículos 99 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en la redacción dada por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 14 de octubre de 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26

de octubre de 1998, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha acordado convocar 20 plazas para el curso de especialización como Juez de Menores, a las que sólo podrá optar un número máximo de 30 peticionarios.

Las pruebas objeto de la presente convocatoria se regirán por las siguientes bases y, en lo no previsto expresamente, por lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del citado Reglamento 1/1995, de 7 de junio.

I. Requisitos de los aspirantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, podrán concurrir a las presentes pruebas de especialización los miembros de la Carrera Judicial que hayan prestado, al menos, un año de servicios efectivos en la misma, computados a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes podrán participar en las pruebas que se convocan cualquiera que sea su situación administrativa, excepto la de suspensión definitiva.

II. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas que se convocan se presentarán en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071, Madrid), directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días naturales siguientes a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los interesados en participar acompañarán a sus instancias relación detallada y acreditada de cuantos servicios profesionales y méritos deseen alegar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del citado Reglamento, la selección de los 30 aspirantes a participar en el curso de especialización se realizará por la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial apreciando en su conjunto el expediente personal y los servicios profesionales y méritos alegados por los solicitantes.

III. Admisión de candidatos

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Calificación, en el plazo de diez días naturales, resolverá acerca de la admisión y exclusión de los aspirantes, concediéndose a quienes resulten excluidos el plazo de diez días para que subsanen los defectos advertidos o formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. Los errores de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento, bien de oficio o a petición de los interesados.

2. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Calificación seleccionará un máximo de 30 aspirantes a la realización del curso.

IV. Tribunal calificador

1. Realizada la selección a la que se refiere el párrafo anterior, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial procederá a la designación y nombramiento del Tribunal calificador, presidido por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal Supremo en quien delegue, dos Magistrados especialistas en menores, un Catedrático de Derecho Penal y un Letrado al Servicio del Consejo General del Poder Judicial que actuará como Secretario.

2. El Tribunal, previa citación hecha de orden de su Presidente, se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de su nombramiento. En la sesión de constitución, los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán manifestarlo expresamente, salvo que tuvieran conocimiento de ella en un momento posterior. Por los mismos motivos podrán los aspirantes, en su caso, promover la recusación de los miembros del Tribunal.

V. Prueba de acceso al curso y estructura del curso de especialización

La estructura reglamentaria de la especialización comprende cuatro fases:

1. Primera fase: Selección de participantes en el curso de especialización por la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial a la que se ha hecho referencia en los apartados anteriores.

2. Segunda fase: Realización en la Escuela Judicial de una prueba objetiva:

a) De acuerdo con el artículo 103 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, a los participantes seleccionados por la Comisión de Calificación les será remitido el material docente elaborado al efecto que contenga las disposiciones normativas vigentes en la materia y cuya relación figura como anexo.

b) Transcurrido un mes desde dicho envío se convocará a los participantes a la realización en la Escuela Judicial de una prueba objetiva, consistente en un cuestionario de respuestas múltiples sobre aspectos relacionados con el material docente suministrado. La preparación de la prueba objetiva y la evaluación se realizará por el Tribunal a que se refiere el apartado IV.

c) De acuerdo con los resultados se confeccionará una relación de participantes por orden de puntuación que, en ningún caso, podrá superar el número de plazas convocadas.

3. Tercera fase: Fase teórico-práctica del curso de especialización: Accederán a esta fase los participantes que superen la prueba objetiva. Esta fase teórico-práctica se desarrollará durante un período máximo de tres meses con impartición lectiva de disciplinas jurídicas que se estimen necesarias para alcanzar el nivel de capacitación profesional adecuado y asistencia a Juzgados de Menores y a instituciones de reforma y protección de menores o a servicios comunitarios asistenciales.

4. Cuarta fase: Prueba final de evaluación: De conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 103 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, la superación del curso de especialización requerirá la realización de una prueba final de carácter teórico-práctico cuya evaluación corresponderá a los profesores que impartan las materias del programa, atendiendo, asimismo, al contenido de los informes sobre las actividades realizadas elaborados por los titulares de los Juzgados de Menores y de las instituciones de reforma y protección de menores o de los servicios comunitarios asistenciales correspondientes.

VI. Programa formativo

1. La duración de la fase teórico-práctica no será superior a tres meses, tiempo durante el cual los participantes realizarán las actividades de contenido esencialmente teórico y práctico programadas.

2. El programa formativo comprenderá elaboración de resoluciones, estudio de jurisprudencia, seminarios y realización de trabajos o ponencias sobre la materia. El programa formativo del curso se elaborará por los órganos correspondientes de la Escuela Judicial y será sometido a la aprobación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Habrá de comprender la duración del curso y la propuesta de profesorado que haya de dirigirlo.

3. Mientras dure el curso, el Consejo General del Poder Judicial concederá a los alumnos que hayan de seguirlo las licencias necesarias para concurrir a la sede de la Escuela Judicial en las fechas o períodos de tiempo establecidos en la programación, con el fin de llevar a cabo en la misma las actividades previstas en la programación.

4. Concluido el curso, los profesores que lo hubieran dirigido presentarán al Tribunal, reunidos en sesión conjunta, un informe razonado de las actividades realizadas por cada uno de los aspirantes, con propuesta de calificación. Posteriormente, el Tribunal elaborará la calificación final de los aspirantes, valorando por igual las puntuaciones obtenidas en el ejercicio teórico y en el curso. Efectuada esta calificación, la remitirá al Consejo General del Poder Judicial.

5. La puntuación obtenida por los aprobados determinará la provisión de destinos en Juzgados de Menores conforme a lo dispuesto en el artículo 99.1.º del Reglamento 1/1995, de 7 de junio.

VII. Propuesta de aprobados y expedición de títulos

1. El Tribunal calificador remitirá la relación de aprobados al Consejo General del Poder Judicial, colocados por orden de puntuación global obtenida.

2. Recibida en el Consejo General del Poder Judicial la propuesta de aprobados, se acordará el otorgamiento a los mismos del título de especialización como Juez de Menores.

3. Quienes superen las pruebas de especialización conservarán sus respectivas situaciones en el orden escalafonal correspondiente a su categoría, independientemente de la puntuación obtenida.

VIII. Recursos

1. Los actos y resoluciones adoptados por el Tribunal podrán ser impugnados ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO

Documentación que será remitida a los participantes en el curso de Especialización de Menores

1. Texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores (Ley y Reglamento) de 11 de junio de 1948.

2. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

3. Proyecto de Ley Orgánica de Justicia Juvenil y del Menor («lege ferenda») de noviembre de 1998.

4. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

5. Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1989.

6. Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

7. Recomendación 87/20, del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 1987.

8. Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.

9. Convenio de 5 de octubre de 1961, ratificado por España por Instrumento 294/87 sobre protección de menores. Competencia de las autoridades y Ley aplicable.

10. Resolución A3-0172/92. Carta Europea de los Derechos del Niño. Parlamento Europeo.

11. Acuerdo de 16 de junio de 1987 por el que se aprueba el Reglamento para la obtención de la especialización como Juez de Menores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

12. Conclusiones de las jornadas sobre justicia de menores.

13. Instrucciones de la Fiscalía del Estado sobre intervención y actuación en la Justicia de Menores.

9435

ACUERDO de 14 de abril de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo en los órganos técnicos del Consejo, entre funcionarios del grupo B de las Administraciones Públicas.

Vacante en el Consejo General del Poder Judicial un puesto de trabajo dotado presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del funcionamiento del Gabinete Técnico, el Pleno del Consejo, en su reunión del día 14 de abril de 1999, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo que se describe en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y en los artículos 135 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo del Pleno de 22 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo). El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera.—1 Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas pertenecientes o integrados en Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo B a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2. Podrán participar en la convocatoria los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia voluntaria, excedencia por el cuidado de hijos, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas, y los suspensos provisionales.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado a la Comunidad.

4. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación o, también, si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular establecida en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos durante el primer año de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Segunda.—1. Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar sus instancias al excelentísimo señor Secretario general del Consejo General del Poder Judicial, ajustadas al modelo que se publica como anexo II al presente Acuerdo. La presentación de las solicitudes para participar en este concurso, junto con las certificaciones requeridas en la norma sexta de la presente convocatoria y cualquier otra documentación complementaria que estime el interesado oportuna, deberá realizarse en el Registro General del propio Consejo (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid) o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38

de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la de posesión de los méritos que se aleguen será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto de trabajo que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

La comisión de valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto a la procedencia de la adaptación de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Tercera.—Con la solicitud se debe de acompañar obligatoriamente una Memoria, que consistirá en un análisis de las tareas que conlleva el puesto de organización y gestión de un servicio de referencia en un centro especializado en información jurídica, y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato.

Cuarta.—A las instancias se acompañará obligatoriamente un curriculum vitae, en el que se harán constar, adjuntando los documentos que los justifiquen, la situación administrativa en que se encuentren, los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos, en especial los que se refieran a destinos servidos, títulos académicos, realización de cursos y seminarios y otros méritos relacionados con el puesto de trabajo convocado.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales (primera fase):

1.1 Valoración del grado personal: Por tener consolidado y reconocido un grado personal se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos, según la distribución siguiente:

Por la posesión del grado personal 26: 3 puntos.

Por la posesión del grado personal 25: 2,5 puntos.

Por la posesión del grado personal 24: 2 puntos.

Por la posesión del grado personal 23: 1,5 puntos.

Por la posesión del grado personal 22: 1 punto.

Por la posesión de un grado personal inferior a los indicados: 0,5 puntos.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado:

1.2.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto actualmente desempeñado se adjudicará hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto convocado: Dos puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o inferior en uno o dos niveles al del puesto convocado: Un punto.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto que se convoca: 0,5 puntos.

A estos efectos, quienes no estén desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, se entenderá que prestan sus servicios en un puesto de nivel mínimo correspondiente al grupo de su Cuerpo o Escala.

1.2.2 Valoración de méritos adecuados al puesto: Por el desempeño de puestos de trabajo que guarden similitud en el contenido técnico y especialización con el convocado, según los méritos que se especifican en el anexo I, se adjudicarán hasta un máximo de cinco puntos.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las características propias del puesto convocado, según se ha descrito en el anexo I, hasta un máximo de tres puntos. Atendiendo a la duración, contenido y dificultad de los cursos se asignará un máximo de 0,4 puntos por curso recibido y de un máximo de 0,6 puntos por curso impartido.